


 1304
 RESOLUCIÓN NÚMERO

16 OCT 2019

"Por la cual se da por terminado un encargo y se realiza un encargo en otro empleo"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
 GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de las facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992 y los numerales 7 y 11 del artículo 6 del Decreto 208 del 2004, los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 del 2015, Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 812 del 10 de Julio de 2019, se realizó encargo al funcionario JAVIER ALBERTO SALCEDO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.503, quien es titular del empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, de la Dirección Territorial de Quindío, para que se desempeñara en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 del proceso Gestión Catastral, de la Dirección Territorial de Caldas.

Que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.9.8 del Decreto 1083 del 2015 y artículos 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, se realizó el estudio de verificación de requisitos para proveer transitoriamente mediante encargo la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, del proceso de Gestión Informática en la Dirección Territorial de Quindío.

Que mediante correo electrónico, enviado al GIT Gestión del Talento Humano, el funcionario JAVIER ALBERTO SALCEDO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.503, quien es titular del empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, de la Dirección Territorial de Quindío, manifestó su interés para ser encargado en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, del proceso de Gestión Informática en la Dirección Territorial de Quindío.

Que el Consejo de Estado mediante el auto del 5 de mayo de 2014 declaró la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1° del Decreto 4968 de 2016 y la Circular No. 011 del 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mientras se resuelve la demanda de nulidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante Circular No.003 del 11 de junio de 2014 indicó los efectos del auto antes mencionado.

Que el funcionario, es empleado de carrera administrativa y cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio del empleo, posee las aptitudes y habilidades necesarias para su desempeño, no ha sido sancionado disciplinariamente en el último año, en su última calificación de desempeño obtuvo calificación sobresaliente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 conforme se verificó en la historia laboral.

Que mediante la Circular No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, impartió lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la Ley, procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

Que en la mencionada Circular, respecto de la duración de los encargos se establece lo siguiente:

"... Duración del encargo: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...)" y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses."

No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:



1304

16 OCT 2019

Continuación Resolución Número
en otro empleo

del

Por la cual se da por terminado un encargo y se realiza un encargo
Página 2/2

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegible resultante de un proceso de selección).
- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución.
 - La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
 - La renuncia de la empleada al encargo.
 - La pérdida de derechos de carrera.
 - Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo...

Que en virtud de la aceptación del funcionario JAVIER ALBERTO SALCEDO AGUDELO, al empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, de la Dirección Territorial de Quindío, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado mediante la Resolución No. 812 del 10 de julio de 2019, y en su lugar, efectuar el encargo a favor del funcionario en empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, del proceso de gestión informática de la Dirección Territorial Quindío.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por terminado el encargo, efectuado en el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07 del proceso Gestión Catastral, de la Dirección Territorial de Caldas, mediante Resolución No. 812 del 10 de Julio de 2019, al funcionario JAVIER ALBERTO SALCEDO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.503, quien deberá regresar al empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 11, de la Dirección Territorial de Quindío, del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar, a partir de la fecha de posesión, al funcionario JAVIER ALBERTO SALCEDO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.503, para que desempeñe el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, en la Dirección Territorial Quindío, con una remuneración básica mensual de \$ 2.384.170.

ARTÍCULO TERCERO.- Partidas. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018, las partidas presupuestales necesarias están incluidas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 del 2 de enero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al funcionario JAVIER ALBERTO SALCEDO AGUDELO, al correo electrónico ja_salcedo@igac.gov.co y al GIT Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del interesado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

16 OCT 2019

Evamaría Uribe Tobón

EVAMARÍA URIBE TOBÓN

Directora General *Herrera*

Proyecto: Adriana Marcela Castañeda - Contralista - GIT Gestión del Talento Humano
Revisó: Myriam Echeverry Herraño - Contralista - GIT Gestión del Talento Humano
Aprobó: Germán José Morales Santos - Coordinador GIT Gestión Talento Humano